

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
 Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
 Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
 Un Trimestre 200 ptas.
 Un Semestre 300 »
 Un Año 500 »

ANUNCIOS:
 Línea o fracción de línea..... 10 ptas.
 Franqueo concertado, 06/3

Número 1.473

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Martínez (Avila)

Acordada por Decreto de 26 de Febrero de 1976, la concentración parcelaria en la zona de Martínez (Avila), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 14 de Junio de 1976 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden sus derechos y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado en el artículo 205 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán el término municipal de Martínez (Avila); por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Avila, 3 de junio de 1976.—El Jefe Provincial del I. R. Y. D. A., Carlos de Soroa y Plana.

Número 1.505

Anuncio sobre constitución de la Comisión Local de Santa María del Berrocal (Avila)

Acordada la Concentración Parcelaria en el término municipal de Santa María del Berrocal (Avila), por Decreto de 26 de junio de 1975, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, que ha quedado constituida la Comisión Local que atenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan-José González Rivas, Juez de Primera Instancia de Piedrahita (Avila).

Vicepresidente: D. Carlos de Soroa y Plana, Jefe Provincial del I. R. Y. D. A. de Avila.

Vocales: D. José Luis Sánchez Torres, Notario de Piedrahita (Avila).

D. Antonio Hueso Gayo, Registrador de la Propiedad de Piedrahita (Avila).

D. Francisco-Javier Bengoechea

Peré, Ingeniero Agrónomo de I. R. Y. D. A. de Avila.

D. Marcelino Blázquez Casas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal.

D. Marcos Vaquero Moreno, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Santa María del Berrocal.

D. Jesús Hernández Sánchez, de Santa María del Berrocal.

D. Marceliano Moreno Sánchez, de Santa María del Berrocal.

D. Gregorio García Crespo, de Santa María del Berrocal.

Secretario: D. Hilario García Martín, Letrado del I. R. Y. D. A. en Avila.

Santa María del Berrocal, 2 de junio de 1976.—El Presidente de la Comisión Local, Juan José González Rivas.

Número 1.493

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes y público en general, se hace saber, que los días de apertura previstos en Unidades de Almacenamiento del SENPA en la provincia, durante el mes de Junio de 1976, serán los siguientes:

Arenas de San Pedro «A».—Días 1 al 5.

Arenas de San Pedro «B».—Días 15 al 19.

Arévalo (Castillo).—Todos los días laborables.

Arévalo (Estación).—Días 1 al 18, 21 al 25 y 28 al 30.

AVILA.—Días 1 al 19.

Crespos.—Días 1 al 15.

Fontiveros.—Días 1 al 19.

Hernansancho.—Días 1 al 19.

Madrigal de las Altas Torres.—Días 1 al 11, 14 al 18 y 21 al 30.

Muñana.—Días 1 al 5.

Narros del Castillo.—Días 1 al 5.

Piedrahita.—Días 1 al 4, 7 al 11 y 14 al 30.

Sanchidrián.—Días 1 al 11 y 14 al 30.

San Miguel de Serrezuela.—Días 1 al 5.

San Pedro del Arroyo.—Días 1 al 11, 14 al 18 y 21 al 30.

OBSERVACIONES

Declaraciones seguro de cereales.

—Se recuerda a los agricultores que el plazo para formular éstas, ante la respectiva Hermandad o Agente del Seguro, finaliza el día 15 de junio corriente.

Cartillas de agricultor: Declaración del primer tiempo (superficies sembradas).—Se recuerda la obligatoriedad de formular éstas antes del día 10 de junio corriente, en la respectiva Hermandad de Labradores.

Distribución de pienso-base.—Se continúan estas ventas a titulares de «cartillas» expedidas por esta Jefatura, directamente en Centros elaboradores y distribuidores, y previa diligencia de la «venta directa» en la misma de la cuantía interesada por el ganadero.

Continúan vigentes los precios de venta establecidos en la anterior campaña, para este pienso-base (tanto «triturado» como en granos «mezclados y coloreados»), que son los siguientes:

En grano, a granel, 9'20 ptas/kg.

Triturado, a granel, 9,30 >

> ensacado, 9'40 >

Avila, mayo de 1976.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

Número 1.498

ANUNCIO

HABILITACION DE SEMILLAS PARA SIEMBRA

Todos aquellos agricultores que prevean disponer de semillas de tri-

go que puedan ser aceptadas para siembra como «semilla habilitada» por reunir las características que definidas a continuación, podrán hacer oferta a esta Jefatura Provincial mediante la formalización de la Solicitud Modelo O. T. S., que les será facilitada por la Jefatura de Almacén correspondiente o bien por estas Oficinas, donde deberán ser entregadas una vez formalizadas.

Se hace presente, con el fin de evitar el rechazo de la solicitud, que estas han de venir debidamente cumplimentadas en todas sus partes confeccionándose una por cada término en el que figuren las fincas ofertadas y si por el número de estas no fuese suficiente el espacio disponible, se acompañará relación a la solicitud con los mismos datos pedidos en el modelo O. T. S.

Características físicas que han de reunir los trigos ofertados

a) Semilla perfectamente sana, carente de enfermedades y bien granada.

b) Exenta de tizón.

c) Los granos partidos, defectuosos y otras impurezas, inertes o no, que puedan separarse por cribado, no serán superiores al límite establecido para el cereal comercial normal.

d) Exenta de centeno.

e) No contendrá mezcla de otros cereales en proporciones superiores al cinco por mil (0'5 por 100).

f) No contendrá mezcla de otras variedades en proporción superior al uno y medio por ciento (1'5 por 100).

g) Peso de kilogramos/hectólitros no inferior al grano comercial normal del tipo correspondiente.

h) La humedad no será superior al 12 por 100.

i) El poder germinativo, no será inferior al 90 por 100 (no será determinado hasta pasados treinta días después de la recolección).

El que sea visitada la cosecha en pie y aceptada como semilla habilitada, no supone el que el Servicio Nacional de Cereales adquiriera el compromiso de su adquisición como tal semilla, si considera cubiertas sus necesidades con las cantida-

des recibidas a una fecha determinada.

Las ofertas han de hacerse en esta Jefatura Provincial antes del día 15 del corriente mes.

Avila, 9 de junio de 1976.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

Número 1.408

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

CONCESION DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

N O T A

C. 7.248.

Nombre del peticionario: D. José Muro Lara, calle María de Molina, 1, Madrid-6.

Clase de aprovechamiento: Para uso deportivo.

Cantidad de agua que se pide: 1 litro por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Rio Voltoya.

Término municipal en que radicarán las obras: Maello (Avila).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno mas en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 1 de junio de 1976.—
El Ingeniero Comisario de Aguas,
Aurelio Vila Valero.

Número 1.421

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACION PARA-EXTRACCION DE ARIDOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D. Sabino Mesón Narros.

Domicilio: Calle Rebollar número 7, Arenas de San Pedro (Avila).

Clase de material a extraer: Aridos.

Metros cúbicos: 1.000.

Cauce: Río Tiétar.

Tramo: De 100 metros de longitud, comprendido entre un punto situado a 600 metros aguas arriba del puente Tiétar—carretera Avila a Talavera, terminando a los 700 metros aguas arriba del referido puente.

Término Municipal: Arenas de San Pedro (Avila).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Será de 60 pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría, en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

(Ref. A. R.—1.776).—To.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis-Felipe Franco.

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 820

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Decreto 544/76 de 18 de marzo por el que se establecen normas complementarias de regulación de la campaña lechera 1976/77.

El Decreto por el que se regulan las campañas correspondientes a los años lecheros mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, mil novecientos setenta y seis-setenta y siete, y mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho establece, en su artículo primero, que anualmente se dictará un Decreto de normas complementarias de regulación de la campaña lechera.

La necesidad de esperar a que, por el Gobierno se procediese a fijar el conjunto de los precios agrarios, determinó la prórroga de la campaña lechera mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, y el consiguiente retraso en la iniciación de la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete. Establecido ya dicho conjunto de precios agrarios, entre los que figuran los mínimos, indicativos y de intervención superior de compra de leche al ganadero en origen, procede ahora determinar las normas complementarias de regulación de la campaña lechera mil novecientos setenta y seis-setenta y siete.

En consecuencia, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el FORPA, previo informe de la Comisión Consultiva Nacional Lechera, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Periodos

Artículo primero.—Para la totalidad del territorio nacional y para la campaña lechera mil novecientos setenta y seis-setenta y siete, se establecen un primero y segundo periodos, que comprenden, respectivamente, desde el día de entrada en vigor del presente Decreto, hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis, y desde el uno de septiembre de dicho año, hasta el ventiocho de fe-

brero de mil novecientos setenta y siete.

Precios mínimos

Artículo segundo.—Los precios mínimos de compra al ganadero de origen serán de trece coma diez pesetas/litro y catorce coma treinta y cinco pesetas/litro, respectivamente, para el primero y segundo periodos que han sido señalados en el artículo anterior.

Precios de intervención superior

Artículo tercero.—El precio de intervención superior de cada período, se obtendrá incrementando en cero coma cincuenta pesetas/litro el precio mínimo fijado, en el artículo anterior, para el período de que se trate.

Precios indicativos

Artículo cuarto.—El precio indicativo de cada período, se obtendrá incrementando en cero coma cuarenta pesetas/litro el precio mínimo fijado, en el artículo segundo, para el período de que se trate.

Factores de transporte interprovincial

Artículo quinto.—Los factores de transporte interprovincial aplicables durante la campaña lechera mil novecientos setenta y seis-setenta y siete, serán:

	Pesetas/litro
Provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander	0,00
Provincias de Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Logroño, Palencia, Salamanca, Vizcaya y Zamora	0,25
Provincias de Guipúzcoa y Navarra	0,50
Provincias de Albacete, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Téruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza	0,75
Provincias de Cádiz, Córdoba, Gerona, Huelva, Lérica y Sevilla	1,00
Provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellón, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona y Valencia,	1,25
Provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife	1,75

Precios de venta

Artículo sexto.—Uno. Por los Ministerios de Agricultura y de Comercio, y de acuerdo con lo especificado en el Decreto tres mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, por el que se regulan las campañas lecheras mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, mil novecientos setenta y seis-setenta y siete y mil novecientos setenta y siete setenta y ocho, se determinarán los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizada o no sobre muelle de central lechera y centro de higienización convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en todas las poblaciones que comprende el área de suministro de una central lechera en las que se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de leche destinada al abastecimiento público. Estos precios se fijarán para cada provincia y período, a partir de los de referencia correspondientes, y mediante las fórmulas que figuran en el Decreto antes citado y previo informe de la Junta Superior de Precios.

Dos. En los precios de las leches esterilizada y condensada, mantequilla, quesos fundidos, productos lactodietéticos para alimentación infantil y chocolates, se aplicarán las variaciones que resulten de la diferencia entre los precios indicativos que se establecen en el presente Decreto y los que figuraban en el Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro de veinte de diciembre, para la campaña mil novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis y de los incrementos que se acuerden en la estimación de los costos de recogida y transporte a la fábrica. En el caso de la leche esterilizada, se tendrá en cuenta además, la diferencia habida en los factores de transporte interprovincial.

DISPOSICION ADICIONAL*Pago de leche por calidad*

Artículo séptimo.—El sistema de pago de leche por calidad, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto tres mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, artículo segundo, número tres, si bien teniendo en cuenta lo siguiente:

Uno. Las primas serán las que a continuación se indican, con carácter

general para toda España, aplicables exclusivamente a las leches que cumplan con todos los requisitos exigidos en el artículo sexto del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas (Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de seis de octubre, modificado en la materia, por Decreto setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de quince de marzo), pero con acidez inferior a dieciocho grados D.

Para la leche con peso específico igual o superior a uno coma treinta y materia grasa superior al tres coma uno por ciento en peso, se aplicará una prima de cero coma quince pesetas/litro por cada décima de grasa que sobrepase el porcentaje señalado.

Dos. Igualmente, las industrias podrán efectuar descuentos debido a la mala calidad de la leche, que serán a base de penalizar cada décima de extracto seco total inferior a once coma veinte por ciento, en cero coma treinta pesetas/litro.

Tres. Se deroga lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Ministerios de Agricultura y Comercio, en la esfera de sus respectivas competencias, podrán dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes siguiente a aquel en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno.—Alfonso Osorio García.

los productos avícolas para la campaña mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, establece que su vigencia finalizará el trece de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Por otra parte, los precios, como los de los restantes productos agrarios regulados, están pendientes de fijación por el Gobierno; al servir estos precios de base para establecer las correspondientes normas, objeto del Decreto de regulación de la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete, es necesario retrasar la publicación de éste. En consecuencia, se hace preciso prorrogar la vigencia del Decreto primeramente citado hasta que se publique este último.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga la vigencia del Decreto setecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de tres de abril, por el que se regula la producción y comercialización de los productos avícolas para la campaña mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis hasta la entrada en vigor del Decreto por el que se regula la producción y comercialización de los productos avícolas para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS.—El ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo de 1976).

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita

EDICTO

Don Juan José González Rivas, Juez de Primera Instancia de la villa de Piedrahita y su partido.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en el juicio universal de

Número 821

—Decreto 543/1976 de 5 de marzo, por el que se proroga el Decreto 792/1975 de 3 de abril, que regula la producción y comercialización de los productos avícolas para la campaña 1975/76.

El decreto seiscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de tres de abril, por el que se regula la producción y comercialización de

quiebra del comerciante fallecido don Faustino Gómez Hernández, vecino que fue de Barco de Avila, seguido en este juzgado bajo el número 20/1971 de asuntos civiles, se saca a venta, en pública subasta, por tercera vez, y término de veinte días, la finca urbana que a continuación se describe, perteneciente a la masa de la quiebra, que fue propiedad del quebrado, y ocupada como tal:

«Una casa en Avila, en la Calle Vallespín número ocho, de la manzana primera, de planta baja, principal y segundo, con varias dependencias y corrales; de extensión quinientos treinta y un metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, de herederos de Saturnino Luéngo; izquierda, con la de los herederos de Sebastián López y Rosino Jiménez; y espalda, con corral llamado del Horno del Conde.

Inscrita al tomo 1.138, folio 225, finca número 2.144, inscripción 31, libro 87 de Avila».

Por ser la tercera vez que sale a subasta sin sujeción a tipo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTE de Julio del corriente año de 1976, a las ONCE Y MEDIA de la mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.^a—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el Establecimiento público destinado al efecto, la cantidad de 431,250,00 pesetas, al menos, que corresponde al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a—Sale a subasta sin sujeción a tipo, pero si no hubiere postor que ofrezca, como mínimo, la cantidad de 2.875.000,00 pesetas que corresponde a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta se estará a lo dispuesto en los artículos 1506, 1507, y 1508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a—El remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a—No existen Títulos de propiedad de la finca objeto de esta subasta, entendiéndose que la falta de los mismos, es aceptada por el rematante, y que las cargas y gravámenes anteriores a los actores, si la hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a—A petición de los Síndicos de la Quiebra, los gastos del otorgamiento de la escritura pública de venta, así como el Arbitrio de Plus Valía, correrán a cargo del comprador.

Dado en Piedrahita, a dieciseis de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Juez de primera Instancia, Juan José González Rivas.—El Secretario Judicial, (ilegible). —1.532

Juzgado Comarcal de Piedrahita

EDICTO

Don Manuel Blanco Martín, Juez comarcal sustituto de esta villa de Piedrahita y su comarca, en funciones del cargo.

HAGO SABER: Que en los autos de proceso de cognición, seguidos con el número 9 de 1976, a instancia del Procurador don Adolfo Andriño Jiménez, en nombre y representación de doña María-Luisa y don Julio Albi Agero, mayores de edad, soltera y casado, sin profesión especial y Notario de Madrid, respectivamente, con domicilio la primera en Barco de Avila (Plaza España núm. 5), y el segundo en Madrid (Paseo de la Castellana núm. 69), bajo la dirección del Letrado don Antonio Caro Picón, contra doña ROSA-MARIA LOPEZ HUERTA BERLIN, mayor de edad, casada, por lo que deberá comparecer asistida de su esposo, con domicilio en Madrid, Calle Núñez de Balboa núm. 115; y contra LOS DEMAS IGNORADOS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES de DOÑA MARIA TERESA BERLIN ESCUDERO, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano del piso 2.º, de la finca urbana números 4 y 5, antes 6 y 8 de la Plaza Mayor de Barco de Avila, que comprende además del piso referido, la planta última o desván y una habitación en el portal de dicha finca, se ha dictado providencia en este día, acordando conceder el plazo de SEIS DIAS improrrogables para comparecer en autos, por lo que respecta a los DEMAS IGNORADOS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES de DOÑA MARIA TERESA BERLIN ESCUDERO, a partir de la publicación de este edicto, conforme dispone el artículo

39 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento expido el presente edicto en Piedrahita, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, Manuel Blanco Martín.—El Secretario, (ilegible). —1.477

Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro

EDICTO

El señor don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, por providencia de hoy dictada en Diligencias Previa registradas al número 55 de 1976, por incendio producido el treinta de marzo último al paraje «El Valle», «Cérquillas», «Chorrerones» y «Dentudo», del término municipal de Santa Cruz del Valle, ha acordado se haga a los perjudicados, herederos de Santos Barbado Villacorta, cuyo domicilio resulta desconocido, y a don Bruno González García, que se encuentra en Francia, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Arenas de San Pedro, a nueve de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer. —1.504

Juzgado de Instrucción número 1 de Vitoria

REQUISITORIA

En virtud de la presente requisitoria que se expide con arreglo al Párrafo primero del Artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SERAPIO GUTIERREZ JIMENEZ cuyo actual paradero se ignora, hijo de Ángel y de Anunciación, natural de Madrigal de las Altas Torres; estado, soltero, profesión sastre, de 26 años de edad procesado en sumario número 33 de 1976 domiciliado últimamente en Madrigal de las Altas Torres (Avila) por resolución de esta fecha comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vitoria situado en el Palacio de Justicia, calle Olaguibel, 15-2.º a fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declara-

do rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Vitoria, 8 de junio de 1976.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

—1.491

Juzgado de instrucción número 1 de Vitoria

REQUISITORIA

En virtud de la presente requisitoria que se expide con arreglo al párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, SERAPIO GUTIERREZ JIMENEZ, hijo de Angel y de Anunciación, natural de Madrigal de las Altas Torres, estado, soltero; profesión, sastre, de 26 años de edad, inculcado en las Diligencias Preparatorias n.º 48/76, seguidas por un delito de hurto domiciliado últimamente en Madrigal de las Altas Torres (Avila) calle Ronda de Santa María, 12-bajo, comparecerá en el término de DIEZ días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vitoria, situado en el Palacio de Justicia, calle Olaguibel, 15-2.º, al objeto de construirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Vitoria, 9 de junio de 1976.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

—1.492

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS URGENTE

El primer día hábil, una vez transcurridos DIEZ días también hábiles contados desde el siguiente hábil al de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Representante del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos ordinario con 1.200 cabezas lanares, 380 cabezas caprinas, 350 cabezas vacunas y 50 mayores, lote único en el monte n.º 121 de estos Propios, menos zona consorciada, durante el año forestal 1976, bajo el Ti-

po de Tasación de 263.450 pesetas, e Índice de 526.900 pesetas.

Se hace público a quien pueda interesar, que los Pliegos de Condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir para este Aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Las proposiciones para optar a la subasta, se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañadas del resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional; Certificado de Empresa con garantía o cartilla ganadera y declaración jurada de no estar comprendido en los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y cuando concurra en nombre de otra persona o Entidad, se presentará poder notarial debidamente bastantado.

Hora de subasta: Las DOCE.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones y precios fijados en el presente Pliego a los CINCO días hábiles, a la misma hora, sin necesidad de nuevo anuncio.

San Esteban del Valle, a tres de junio de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN.

—Don de ... años de edad, con residencia en provincia de y Documento Nacional de Identidad n.º en representación de como acredita con en relación con la subasta de aprovechamiento de Pastos ordinario, Lote Unico, en el monte n.º 121 de la pertenencia del Ayuntamiento de San Esteban del Valle anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de fecha ... ofrece la cantidad de pesetas (en letra) para llevar a cabo dicho aprovechamiento con arreglo a los Pliegos de condiciones que acepta.

Hace constar, no encontrarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los ar-

tículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

(Fecha y firma)

—1.458

Ayuntamiento de Mijares

CONCURSO DE FESTEJOS TAURINOS

Al día siguiente hábil de transcurridos 20 también hábiles a contar del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento quien dará fe del acto, la apertura de las plicas presentadas para optar al concurso de suministro de los festejos taurinos a celebrar en esta localidad con motivo de las fiestas patronales, consistentes en una novillada de cuatro novillos sin picadores, el día 25 de agosto próximo, y otra novillada de cuatro novillos sin picadores, el día 26 de referido mes de agosto.

Habida cuenta de que el procedimiento de licitación acordado, es el concurso, no se señala tipo alguno de licitación pudiendo los concursantes hacer sus propuestas libremente así como cuantas sugerencias crean oportunas, sin sujeción a modelo, por lo tanto la Corporación adjudicará libremente el concurso a la persona o entidad que a su juicio ofrezca mejores garantías y conveniencias a los intereses municipales, sin tener en cuenta la mayor o menor cantidad ofrecida o solicitada.

La fianza para tomar parte en el concurso será de 5.000 pesetas y la definitiva que habrá de constituir el adjudicatario para responder del exacto cumplimiento del contrato, se elevará a 15.000 pesetas.

La presentación de proposiciones se hará en la Secretaría del

Ayuntamiento cualquier día laborable de 10 a 13 desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia hasta el anterior señalado para la apertura de pliegos.

A las proposiciones se acompañará el D. N. I., poderes y documentos acreditativos de personalidad debidamente bastanteados cuando se concurra en nombre de otra persona o entidad; declaración jurada prevista en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de no hallarse comprendido el proponente en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que los mismos señalan, carta de pago de la fianza provisional, documento que acredite que el concursante se encuentra incorporado a la Agrupación de Empresarios del Sindicato Nacional de Espectáculos, etc.

Los novillos tendrán un peso de 200 kilogramos canal y serán elegidos por la Comisión de Festejos y serán de ganadería legalmente autorizada.

En las proposiciones se harán constar los precios de las diversas localidades.

El pliego de condiciones y demás documentos por el que ha de regirse este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrán ser examinados.

Serán de cuenta del adjudicatario, el cierre de la plaza, y cuantos gastos se originen con motivo de este concurso, anuncios, reintegros, licencia fiscal, obtención de permisos, etc.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mijares, 4 de junio de 1976.—
El Alcalde, *ilegible*. —1.457

Ayuntamiento de Maello

ANUNCIO DE CONCURSO

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 4 de junio y lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Contratación, se anuncia CONCURSO para el suministro de un Grupo-Bomba sumergido con válvula de retención incorporada marca HUMERT, tipo UCP6-7 para elevación de 15.000-18.000 l. de agua hora a una altura manométrica de 119 m. y velocidad de 2.750 revoluciones por minuto, y un motor eléctrico trifásico de 13 CV, 3.000 rpm. 220/380 V. y dos empalmes sumergibles.

PRECIO: 130.000 pesetas a la baja.

PAGO: A la entrega del material.

PLIEGO DE CONDICIONES: En Secretaría, a partir del día de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 20 días.

PROPOSICIONES: Se presentarán en sobre cerrado y en él figurará «Proposición para tomar parte en el Concurso de Suministro de un Grupo Motor-Bomba anunciado por el Ayuntamiento de Maello en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm., en las Oficinas del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del anuncio, durante 20 días hábiles y conforme al siguiente modelo: D., con D. N. I. número, con domicilio en en nombre propio (o representación) hace constar:

1.º Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Maello y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. ... de fecha ...

2.º Declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en incapacidad ni incompatibilidad alguna.

3.º Que adjunto documento acreditativo de haber prestado la garantía exigida.

4.º Que acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5.º Que se compromete a suministrar el material exigido en el precio de pesetas.

6.º Que garantiza los materiales durante el plazo de

....., a, de, de 1976.—
El licitador.

—1.484

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

EDICTO

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de fecha siete de los corrientes entre otras aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 697.971 ptas. con destino a aportación a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la ejecución de la 4.ª fase de pavimentación de calles y construcción de una pista polideportiva con frontón.

El plazo de amortización de dicho crédito es de 20 años. Los intereses de esta operación son del 8'25 por 100 anual y 1'05 por 100 de gastos.

Los recursos quedarán afectados en garantía de esta operación son: Participación directa del 90 por 100 en la contribución territorial, riqueza urbana; Participación directa del 90 por 100 en la licencia Fiscal del Impuesto Industrial; Asignación adicional transitoria y Participación en el Fondo Nacional Haciendas Municipales. Los recursos antes dichos, obtenidos de la recaudación del presupuesto ordinario de 1974, sobre cuyos datos se ha elaborado la propuesta, serán sustituidos, en su día, por aquellos otros que designe el Banco, entre los que figuran autorizados en la Ley 41/75 de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en vigor desde 1.º de enero de 1976 según lo dispuesto por el Decreto 3462/75 de 26 de diciembre.

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 780 de Ley de Régimen Local, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrigal de las Altas Torres, 9 de Junio de 1976.— El Alcalde, (*ilegible*).

—1.488

Ayuntamiento de Casavieja

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de los corrientes.

1.º.—ACTAS ANTERIORES.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión del día once de mayo próximo pasado.

2.º.—ABASTECIMIENTO DE AGUAS.—Se adoptan las medidas pertinentes para evitar derroches de agua, prohibiendo el riego de hortalizas con el agua pública, y acordando la suspensión de agua a los pajares durante los meses de julio y agosto, y si fuere necesario junio y septiembre. Se acuerda así mismo solicitar informe del señor Quejigao, Ingeniero Técnico de la Confederación Hidrográfica del Tago, sobre posibilidades de retención de agua en la Sierra, y hasta tanto se llevase a efecto esta retención, enganchar con tubería de plástico y por la noche, con el fin de hacer el menor perjuicio a los regantes, de la Garganta de la Chorrera a fin de abastecer el depósito de la Zona Residencial. Se nombra una comisión que supervise dicho enganche, y la actuación del Empleado encargado de las aguas.

3.º.—QUINTAS.—Se nombra Comisionado a los efectos del Juicio de Revisión en Avila, a don José del Ama Fuentes, Oficial de este Ayuntamiento.

4.º.—ESCRITO DEL ICONA.—Se autoriza a la Dirección General del I.C.O.N.A., por lo que respecta a este Ayuntamiento, como propietario del Monte n.º 6, a que autorice así mismo el que la Casa Forestal sea ocupada durante el mes de julio por los niños subnormales del Centro Madre de la Esperanza.

5.º.—INSTANCIAS.—Se deniega lo solicitado por don Luis Marraldo Navarro, ya que en el pliego de condiciones del Concurso de recogida de basuras figura la parada frente al chalet denominado Capricho, cambiar el lugar de la parada, supone perjudicar a otros vecinos en la misma medida que se beneficia al solicitante.

Casavieja, 5 de junio de 1976.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, (ilegible). —1.485

Ayuntamiento de Cuevas del Valle

ANUNCIO DE SUBASTA DE OBRAS

Al día siguiente hábil, transcurridos veinte días, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, asistido del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas con las proposiciones presentadas, optando a la subasta para contratación del resto de la pavimentación de las vías públicas.

Precio de licitación.—El consignado en el Proyecto Presupuesto de la obra, por un importe de tres millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos once pesetas.

Fianza provisional.—118 311 pesetas. La definitiva, el seis por ciento del valor que alcance la subasta.

Presentación de plicas.—Las proposiciones, se presentarán en las oficinas de Secretaría, desde el día siguiente hábil, al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior inclusive, al de la apertura de proposiciones, durante las horas de diez a trece.

Plazo de ejecución.—El establecido en el pliego de condiciones económico administrativas de esta subasta.

Apertura de pliegos.—El siguiente día hábil, después de terminado el plazo de admisión de proposiciones.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, se celebrará la segunda a los diez días hábiles, siguientes de celebrada aquélla, a la misma hora y bajo el mismo tipo de licitación.

Cuevas del Valle, a ocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de.... años de edad, de estado....., natural de....., con residencia en..... provincia de....., calle....., número....; con Documento Nacio-

nal de Identidad número....., expedido en....., el día..... de..... de 19....., enterado del anuncio para la adjudicación de las obras de pavimentación del resto de las calles de la Población, que anuncia el Ayuntamiento de Cuevas del Valle, así como de los demás documentos obrantes en el expediente tramitado por dicho Municipio, que dice conocer, se compromete a realizar dichas obras, por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Declara bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación del nueve de enero de 1953. Así mismo, hace constar, que reúne las condiciones legales para tomar parte en esta subasta, lo que comprobaré documentalmente.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente). —1.487

ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el servicio de 1976, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Piedrahita.	(1.547)
Pajares de Adaja.	(1.552)
Orbita.	(1.553)
Espinosa de los Caballeros.	(1.554)
Gutierre Muñoz.	(1.555)